

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **004126** DEL

( 30 DIC 2004 )

*Por la cual se ordena castigar el valor de cuatrocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil ochenta y seis pesos con 9/100, m/cte (\$423.773.086..09) y legalizar el valor tres millones novecientos treinta mil novecientos ocho pesos con 80/100 (\$3.930.908.80), registrado en Cuentas de Orden Deudoras del Balance del Ministerio de Transporte en la cuenta 8316 - Bienes y Derechos en Investigación Administrativa, por concepto de avances y anticipos de contratos.*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

*En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 y sus Decretos Reglamentarios No.1282 de 2002 y 1914 de 2003, la Ley 901 de 2004, en concordancia con el artículo 61 de la ley 489 de 1998 y el artículo 5° del Decreto 2053 de 2003 Y*

CONSIDERANDO

*Que la Ley 716 de 2001 prorrogada por la Ley 863 de 2003 y por la Ley 901 de 2004, obliga a las entidades públicas allí previstas a adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar su información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial, facultándose a dichos organismos para depurar y castigar los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto.*

*Que el Ministerio de Transporte es un organismo del sector central de la rama ejecutiva del poder público que maneja y administra recursos públicos y hace parte del balance general del sector público, por la cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 716 de 2001, de la Ley 863 de 2003 y la Ley 901 de 2004.*

*Que en cumplimiento de la ley 716 de 2001 y en desarrollo del Decreto 1282 de 2002, por Resolución número 0010000 del 5 de agosto de 2002 expedida por el Ministro de Transporte, se conformó el Comité Técnico de Saneamiento Contable, del Ministerio de Transporte, el cual debe asesorar al Ministro en la determinación y fijación de la política institucional de saneamiento contable.*

*Que mediante Resolución 017852 del 27 de noviembre de 2002 expedida por el Ministro de Transporte, se fija la política y los procedimientos institucionales de saneamiento contable del Ministerio de Transporte.*

*Que con Resolución No. 011442 del 29 de diciembre de 2003 se ordenó registrar la suma de cuatrocientos veintisiete millones setecientos tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con 89/100. (\$427.703.994.89), en el Grupo 83-Cuentas de Orden Deudoras, Cuenta 8316-Bienes y Derechos en Investigación Administrativa.*

*Que con Resolución No. 011442 del 29 de diciembre de 2003, artículo 3° se ordena a la Oficina Jurídica adelantar las acciones a que haya lugar para la recuperación de las sumas antes citadas.*

*Que la Oficina Asesora Jurídica, con memorando MT-1330-1-57715 del 18/11/2004, manifiesta que efectuó análisis a la documentación aportada deduciendo que del valor de cuatrocientos veintisiete millones setecientos tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con 89/100. (\$427.703.994.89), de anticipos pendientes de legalizar encontró que el único contrato al que se le efectuó liquidación fue al radicado 1062 del 27 de diciembre de 1991 suscrito por el Fondo Vial Nacional con Carlos Alberto Aljure Cubides por valor de tres millones novecientos treinta mil novecientos ocho pesos con 80/100 (\$3.930.908.80), cuya acta de liquidación final se suscribió el*

Por la cual se ordena castigar el valor de *cuatrocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil ochenta y seis pesos con 9/100, m/cte (\$423.773.086.09)* y legalizar el valor *tres millones novecientos treinta mil novecientos ocho pesos con 80/100 (\$3.930.908.80)*, registrado en Cuentas de Orden Deudoras del Balance del Ministerio de Transporte en la cuenta 8316 - Bienes y Derechos en Investigación Administrativa, por concepto de avances y anticipos de contratos.

8 de agosto de 1994, quedando de esta manera legalizado dicho anticipo, sin embargo es necesario castigarlo por encontrarse registrado en los Estados Financieros del Ministerio de Transporte, por no haber sido allegada oportunamente el acta de liquidación, por tanto acogiéndose al Decreto 222 de 1983, a la Ley 80 de 1993, al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y a la Sentencia dictada dentro del expediente 3815 del 29 de enero de 1988, del Consejo de Estado, que estableció "(..)en todo caso debe quedar claro que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, ni el contratista puede exigir la liquidación y/ o los perjuicios ni la administración efectuarla, pues en tal caso habrá caducado cualquier acción (o, mejor, proceso), que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato.(...) (...)". no es procedente adelantar ninguna acción de carácter judicial, para la recuperación de los anticipos pendientes por legalizar y recomienda proceder al archivo de los contratos relacionados en la Resolución número 01442

Que el Comité Técnico de Saneamiento Contable, según lo establecido en la Ley 716 de 2001, el Decreto 1914 de 2003 y la Ley 901 de 2004, y acogiéndose al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica después de analizar el proyecto de recomendó al Señor Ministro depurar y castigar los valores. enunciados según Acta No 14 del 13 de diciembre de 2004

Que en mérito de lo Expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Castigar de los estados Financieros del Ministerio de Transporte, el valor de *cuatrocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil ochenta y seis pesos con 9/100, m/cte (\$423.773.086.09)*, registrado en Cuentas de Orden Deudoras del Balance del Ministerio de Transporte en la cuenta 8316 - Bienes y Derechos en Investigación Administrativa, por concepto de anticipos no legalizados, desagregado así:

CONTRATO	CONTRATISTA	NIT / O CEDULA	No. DE SUBCUENTA CONTABLE	VALOR ANTICIPO POR LEGALIZAR
190/1985	METAL FABRIC COLOMBIA	60.511.128	831603	2,194,763.55
579/1987	CARMELO ROSALES A.	19.374.007	831603	2,662,586.50
850/1988	GUSTAVO CABARCAS	9.058.883	831603	2,579,684.91
784/1989	ROGELIO FERNANDEZ	3.793.443	831603	11,033,765.31
1074/1990	ASOCIACION TRABAJADORES CAMPESINOS	800.019.737-5	831603	1,708,676.49
585/1990	GUILLERMO SABOGAL	19.179.850	831603	7,142,113.96
759/1991	CONNIG LTDA.	800.005.365-8	831603	19,918,384.49
798/1991	JULIO CESAR RENDÓN	2.903.889	831603	20,000,000.00
104/1993	SOCIEDAD SERVICIO BUCEO TÉCNICO	800.013.758-5	831603	79,980,000.00
135/1995	SERVICIOS DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES	800.043.769-1	831603	36,899,200.00
130/1995	ENRIQUE GALINDO Monje	12.120.271	831603	149,998,006.00
32/1996	INGENIERO CVONSTRUCCION INGOS	860.059.882-4	831603	16,642,302.51
564/1999	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	899.999.004-4	831603	8,219,300.00
19/1998	ROSALBA TOVAR	41.643.446	831603	38,500,000.00
254/1999	FRANCISCO JOSE ESCOBAR	17.046.390-8	831603	26,294,302.37
	<b>TOTALES</b>			<b>\$423.773.086.09</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Efectuar el registro contable en los Estados Financieros del Ministerio de Transporte por valor de *tres millones novecientos treinta mil novecientos ocho pesos con 80/100 (\$3.930.908.80)*, registrado en Cuentas de Orden Deudoras del Balance del Ministerio de Transporte en la cuenta 8316 - Bienes y Derechos en Investigación Administrativa, para legalizar el anticipo concedido, en desarrollo del contrato 1062 de 1991, cuya acta de liquidación final se suscribió el 8 de agosto de 1994.

*Por la cual se ordena castigar el valor de cuatrocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil ochenta y seis pesos con 9/100, m/cte (\$423.773.086..09) y legalizar el valor tres millones novecientos treinta mil novecientos ocho pesos con 80/100 (\$3.930.908.80), registrado en Cuentas de Orden Deudoras del Balance del Ministerio de Transporte en la cuenta 8316 - Bienes y Derechos en Investigación Administrativa, por concepto de avances y anticipos de contratos.*

**ARTICULO TERCERO:** *Enviar copia de esta resolución al Grupo de Control Disciplinario Interno para que se investigue las presuntas irregularidades por no haberse efectuado las acciones pertinentes en el termino legal establecido.*

*PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE*

*Dada en Bogotá, D. C., a los 30 DIC 2004*

**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

*Proyectó: María Elena Marin Ospina  
Revisó: Dolores Cecilia Marquez de Romero  
Aprobó: Comité Técnico Depuración Contable  
Fecha: 9-12-04*

*Marlen Campos Guevara*